

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 116</b>

**EST-VCT-GIAM-084**

**ESTADO No. 084**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de noviembre de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FECHA</b>	<b>AUTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	DANILO TRIANA, CARLOS TRIANA	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001541	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1911T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000310 del 26 de octubre del 2020:</li> </ol>



- Señalizar el lindero del polígono de la Licencia de Explotación No. 1911T, en la abscisa 120 del inclinado 1 (manto Cuartas) y en la abscisa 140 del inclinado 2 (manto Quintas) de la mina El Cajón
- Requerir la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, teniendo en cuenta que se encuentra desactualizado desde el año 2018, que las labores mineras que se han venido adelantando se encuentran por fuera del área de la Licencia de Explotación No. 1911T. La actualización al PTI deberá presentarse conforme a lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales
- Implementar sistema de autocarpado (carpado fácil) en las volquetas y/o adecuar torre de carpado.
- Actualizar el plano de labores de la mina El Cajón (Inclinados 1 y 2), toda vez que el plano presentado tiene fecha del 30/01/2019.
- Implementar el control de la producción, en el cual se consolide la producción diaria de la mina y pueda ser consultado y corroborado de una manera fácil y ágil.
- Conformar y capacitar la brigada de emergencias.
- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.
- Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
- Elaborar y publicar el plano de riesgos, conforme a la valoración y evaluación realizada en la matriz de peligros y plan de emergencias.
- Realizar reinducción al personal en uso adecuado de autorrescatadores, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado a las labores mineras, se evidenció que algunos de los trabajadores no lo portaban, estando colgados estos en los elementos de



					<p>sostenimiento (puertas alemanas).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero</li><li>• Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.</li><li>• Implementar y ejecutar los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina El Cajón (Inclinados 1 y 2).</li><li>• Realizar mantenimiento y adecuación de los pasos de madera en toda la extensión del inclinado.</li><li>• Complementar el abscisado del inclinado cada 10 metros.</li><li>• Sellar herméticamente y señalar los todos los trabajos antiguos abandonados, con el fin de aislar totalmente del circuito de ventilación.</li><li>• Continuar con la adecuación de nichos de seguridad cada 30 metros, en los Inclinados.</li><li>• Implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos</li><li>• Implementar señalización en las vías internas de acceso a la mina El Cajón Inclinados 1 y 2 (grado de pendiente, máxima velocidad permitida, acceso a cada mina), depósito de agua.</li><li>• Adecuar refugios al interior de la mina debidamente dotados.</li><li>• Continuar con el mantenimiento de la salida de emergencia de la mina El Cajón (Inclinados 1 y 2), la cual deberá garantizar la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo. Esta vía debe contar con sostenimiento, manila, pasos o escalones, estar debidamente señalizada, despejada.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos (plazo: continuo).</li><li>• Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas.</li><li>• Implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.</li><li>• Implementar la inspección preoperacional del Malacate, de la cual deberá contarse con los registros correspondientes</li><li>• Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva, en la parte frontal y posterior, con el fin de ser fácilmente identificadas cuando se realice el desplazamiento de estas.</li><li>• Implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.</li><li>• Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en Alturas.</li><li>• Implementar un sistema de control de polvo al interior de la mina.</li><li>• Diseñar e implementar un plan de transporte.</li><li>• Publicar el Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad Industrial.</li></ul> |
|--|--|--|--|--|--|



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Elaborar, publicar y socializar el plano de riesgos.</li><li>• Implementar la investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</li><li>• Realizar la recarga de los extintores.</li><li>• Adecuar refugios al interior de la mina, debidamente dotados.</li><li>• Implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación.</li><li>• Instalar rodillos en el piso del inclinado, teniendo en cuenta que el cable del malacate hace contacto con los polines, acelerando su desgaste.</li><li>• Implementar un sistema de comunicación efectivo entre el personal que se encuentra ubicado en las labores mineras subterráneas y en superficie.</li><li>• Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.</li><li>• Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación No. 1911T, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de fiscalización integral.</li><li>• Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.</li></ul> |
|--|--|--|--|--|--|



Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **SE REITERA la ORDEN DE SUSPENSIÓN DE actividades mineras** que actualmente se adelantan en el Nivel 2 Sur Manto Quintas de la Mina Cajón 2 (Carlos Julio Triana) a partir de la abscisa 140 del inclinado, y el Nivel 2 Sur Manto Cuartas de la mina Cajón 1 (Carlos Julio Triana) a partir de la abscisa 120 del inclinado, toda vez que estos Niveles se encuentran ubicados por fuera del área de la Licencia de Explotación No. 1911T.
2. **SE RECOMIENDA a los titulares No adelantar actividades mineras** por fuera del área de la Licencia de Explotación No. 1911T.
3. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000310 de 26 de octubre de 2020.



					<p>5. <b>INFORMAR</b> y dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000310 de 26 de octubre de 2020 frente a lo evidenciado en visita de 27 y 28 de agosto de 2020 en cuanto a que la Mina El Cajón 2 cuyo propietario y cotitular es el señor Danilo Triana, se encuentra ubicada por fuera del área de la Licencia de Explotación No. 1911T, y no está contemplada en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera, como tampoco en el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución DGEN No. 0766 del 6 de abril de 2020. Esta bocamina se encuentra ubicada en el área del título minero No. 4079, no cuenta con autorización por parte de la autoridad minera como tampoco por la autoridad ambiental para adelantar actividades mineras (mantenimiento, explotación). Esta bocamina está ubicada en las coordenadas Norte (Y): 1080773, Este (X): 1039755. Cabe resaltar que contra esta mina existe Amparo Administrativo vigente, concedido por la autoridad minera mediante Resolución GSC No. 000649 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> y remitir copia a la Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000310 de 26 de octubre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	060-92	MAURA EMILSE PALACIO BELLO Y FREDDY ANCIZAR PALACIO BELLO	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001542	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>060-92</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>SE REITERA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS Y ACTIVIDADES</b> por lo tanto no se autoriza labores de mantenimiento en la bocamina el Depósito E: 1023984 N: 1066407 Z: 2966 y bocamina Siete Bancos E: 1024053 N: 1066370 Z: 2973 teniendo en cuenta que estas no cuentan con instrumento ambiental y programa de trabajos y obras. Lo anterior será verificado en cualquier momento por la entidad.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000255 de 14 de octubre de 2020</li><li>2. <b>INFORMAR</b> y remitir copia a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000255 del 14 de octubre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras que vienen siendo realizadas dentro del área del título minero 060-92, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</li></ol>
-------------------------------	--------	---	------------	------------------------	--



					<p>3. <b>INFORMAR</b> al Alcalde Municipal de SUTATAUSA en el departamento de CUNDINAMARCA del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000255 del 14 de octubre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas al titular, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES S.A. – MINMINER S.A.	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001543	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1921T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>OPERADOR CARBOTRANS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Continuar certificando a los trabajadores en trabajo seguro en alturas.</li><li>• Continuar capacitando al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.</li></ul>



- Organizar los certificados del personal que labora en la empresa CARBOTRANS S.A.S por cada Bocamina y conforme a las planillas de pago de seguridad.
- Realizar o mantener en las oficinas los estudios de RUIDO Y VIBRACIONES para BM ALTO VETA CHICA, BM SAN MIGUEL, BM ESPERANZA 1, BM EL CARDON.
- Continuar implementando los procedimientos de trabajos seguros PTS en todas las labores tanto bajo tierra como superficie; teniendo en cuenta que solo cuentan con 45 PTS.
- Reemplazar todos los equipos eléctricos utilizados bajo tierra por otros aprueba de explosión o intrinsecamente seguros; teniendo en cuenta que las minas son altamente grisutuosas.

**BOCAMINA LA ESPERANZA 2**

- Implementar Guarda de protección al tambor del malacate empleado en la operación minera de la BM Esperanza 2.
- Instalar frenos de emergencia en el malacate del inclinado de la BM mina Esperanza 2. ya que este solo cuenta con el freno de pedal e instalar un freno independiente que actúe sobre el tambor.



				<ul style="list-style-type: none"><li>• Instalar un sistema de freno autónomo a la vagoneta para evitar que se desplace cuando se presente alguna falla mecánica o ruptura del cable.</li><li>• Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de todo el mantenimiento al sostenimiento del Tambor de ventilación de la BM esperanza 2.</li><li>• Cambiar las puertas y los Capiz rotos entre la abscisa 50 hasta la abscisa 100 del nivel 1 sur.</li><li>• Adecuar secciones que se evidenciaron que no cumplen con el área libre en el nivel sur 1 requerida en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 que es de 3.0 metros cuadrados.</li><li>• Realizar nichos de protección en el nivel 1 y nivel 2 sur, conforme lo estipula el decreto 1886 del 2015 (cada 30metros señalizados).</li><li>• Instalar una malla de seguridad al final del inclinado donde se encuentra el depósito del agua.</li><li>• Reemplazar el suiche de encendido de la bomba de agua por uno anti explosión.</li><li>• Reemplazar los 3 ventiladores ubicados en el nivel 1 sur por una anti explosión teniendo en cuenta que la mina es categoría III (Fuertemente Grisutuosa)</li><li>• Reemplazar la bomba de 15 HP ubicada en el inclinado principal por una bomba anti explosión.</li><li>• Instalar un ventilador principal para que ayude a forzar la ventilación natural hasta las labores minera.</li><li>• Adecuar el refugio minero para las labores mineras bajo tierra en la BM Esperanza 2 según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015, e instalar señalización.</li></ul> <p><b>BOCAMINA SAN MIGUEL.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Implementar Guarda de protección al tambor del malacate empleado en la operación minera de la BM San Miguel.</li><li>• Instalar frenos un freno independiente que actúe sobre el tambor.</li></ul> <p><b>BOCAMINA ESPERANZA 1.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Instalar una malla de seguridad al final del inclinado donde se encuentra el depósito del agua.</li><li>• Instalar una vanda en las labores abandonadas en todo el inclinado toda vez que se está</li></ul>
--	--	--	--	--



subiendo el gas metano.

- Instalar un ventilador y/o un extractor principal superior a 20 HP con el fin de garantizar buenas condiciones atmosféricas.
- Instalar un sistema de freno autónomo a la vagoneta para evitar que se desplace cuando se presente alguna falla mecánica o ruptura del cable.
- Cambiar las puertas y los Capiz rotos entre la abscisa 150 – 200, 225 – 240, 270 – 300.
- Abscisa todo el inclinado cada 10 metros con el fin de hacerle seguimiento al cronograma que adjuntan en la visita de fiscalización.
- Dar cumplimiento al plan de sostenimiento teniendo en cuenta que se está implementando sostenimiento Capiz doble diente y en el plan de sostenimiento está contemplado sostenimiento Capiz sencillo.
- Reemplazar las 2 bomba de ubicada en el inclinado principal por una bomba anti explosión.
- De acuerdo al plan de ventilación y los resultados tomados no cumple con el circuito de ventilación, ya que no garantiza un flujo de aire a la BM esperanza 1; se debe de disponer de una planta eléctrica para garantizar la continuidad de la ventilación.
- Continuar adecuando el refugio minero para las labores mineras bajo tierra en la BM Esperanza 1 según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015.
- Realizar inspección diaria al Malacate.
- Instalar señalización a todo abscisado cada 10 metros para poder hacer seguimiento a todo el cronograma de actividades de ampliación de la sección y altura del inclinado de la BM esperanza 1.



					<p><b>BOCAMINA CARDÓN.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Instalar frenos de emergencia en el malacate del inclinado de la BM Cardón, ya que este solo cuenta con el freno de pedal e instalar un freno independiente que actúe sobre el tambor.</li><li>• Adquirir un multidetector de que tenga la capacidad de medir 6 gases toda vez que solo se cuenta con un Altair MX 4.</li><li>• Mantener un extintor multipropósito en el malacate en un lugar visible y de fácil acceso y señalizarlo.</li><li>• Actualizar el plan de sostenimiento toda vez que dentro de la mina se está implementando sostenimiento Capiz doble diente y en el plan de sostenimiento está contemplado sostenimiento Capiz sencillo.</li><li>• Reemplazar el 2 ventilador ubicados en el inclinado por un anti explosión teniendo en cuenta que la mina es categoría III (Fuertemente Grisutuosa).</li><li>• Reemplazar las 2 bombas de 12 HP ubicadas en el inclinado principal y la otra en el nivel sur por una bomba anti explosión.</li><li>• Instalar malla de seguridad en el depósito de agua del nivel 1 sur cerca al refugio.</li><li>• Cambiar las palancas y Capiz entre la abscisa 180 y abscisa 250 en el nivel 1 sur "Comunicación Conejera".</li><li>• Adecuar secciones que se evidenciaron que no cumplen con el área libre en el nivel 1 sur desde la abscisa 35 hasta la abscisa 150 requerida en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 que es de 3.0 metros cuadrados.</li></ul> <p><b>BOCAMINA CONEJERA</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Instalar frenos de emergencia en el malacate del inclinado de la BM mina Conejera, ya que</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>este solo cuenta con el freno de pedal e instalar un freno independiente que actúe sobre el tambor.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Adquirir un multidetector de que tenga la capacidad de medir 6 gases toda vez que solo se cuenta con un Ventix MX 4.</li><li>• Instalar un ventilador y/o un extractor principal con el fin de garantizar que la ventilación sea forzada y no natural.</li><li>• Disponer de una planta auxiliar de energía en superficie que garantice el funcionamiento de la ventilación principal y auxiliar.</li><li>• Actualizar el plan de sostenimiento toda vez que dentro de la mina se está implementando sostenimiento Capiz doble diente y en el plan de sostenimiento está contemplado sostenimiento Capiz diente sencillo.</li><li>• Reemplazar los 2 ventiladores ubicados en el inclinado abscisa 450 por unos anti explosión teniendo en cuenta que la mina es categoría III (Fuertemente Grisutuosa).</li><li>• Reemplazar el extractor ubicado en la abscisa 380 por unos anti explosión teniendo en cuenta que la mina es categoría III (Fuertemente Grisutuosa).</li><li>• Reemplazar el suiche de encendido de la bomba de agua ubicado en la abscisa 500 del inclinado por uno anti explosión; teniendo en cuenta que la mina es categoría III (Fuertemente Grisutuosa).</li></ul>
--	--	--	--	--	---



- Reemplazar la bomba de 15 HP ubicada en el inclinado principal por una bomba anti explosión.
- Instalar sostenimiento entre la abscisa 290 y la abscisa 300, entre la abscisa 410 y la abscisa 425 del inclinado principal toda vez que se evidencio esa zona solo en roca sin ningún tipo de sostenimiento.
- Continuar dando cumplimiento al cronograma de mantenimiento al sostenimiento y adecuación de la sección que se evidenciaron que no cumplen con el área libre en el todo el inclinado principal requerida en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 que es de 3.0 metros cuadrados.
- Realizar mantenimiento a los Capiz y las puertas desde la abscisa 10 a la abscisa 60 ubicados en el nivel 1 sur.
- Realizar nichos de protección en el nivel 1 Norte, conforme lo estipula el decreto 1886 del 2015. Teniendo en cuenta que el avance se encuentra a los 220 metros del inclinado principal y no se evidencia la conformación de dichos nichos de protección.
- Adecuar el refugio minero para las labores mineras bajo tierra en la BM Concejera según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015.

**BOCAMINA ALTO CISCUDA.**

- Instalar frenos de emergencia en el malacate del inclinado de la BM Alto Veta Chica, ya que este solo cuenta con el freno de pedal e instalar un freno independiente que actúe sobre el tambor.
- Continuar adecuando los nichos de seguridad en todo en el inclinado conforme lo estipula el decreto 1886 del 2015 (cada 30metros señalizados).
- Continuar con el mantenimiento del cambio de puertas y Capiz evidenciado en mal estado entre las abscisas 300 – 400, y abscisas 670 – 700 del inclinado principal.
- Continuar con la adecuación del área mínima de 3m<sup>2</sup> y altura de mínima de 1.8 m en todo el nivel 1 norte y en el inclinado principal; teniendo en cuenta las área más afectadas por las presiones.



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Reemplazar los ventiladores ubicados en las abscisas 90 de 3 HP, en la Abscisa 420 de 12 y 15 HP por ventiladores anti explosión; teniendo en cuenta que la mina es categoría III (Fuertemente Grisutuosa).</li><li>• Realizar el cambio del extintor ubicado en la caseta del malacate toda vez que se encuentra sin carga y no es funcional.</li><li>• Instalar señalización y demarcar la ruta de evacuación entre el ALTO CISCUDA y ALTO VETA CHICA.</li><li>• Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de todo el mantenimiento al sostenimiento y adecuación de la sección que se evidenciaron que no cumplen con el área libre en el todo el inclinado principal requerida en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 que es de 3.0 metros cuadrados.</li><li>• Actualizar el plan de sostenimiento toda vez que dentro de la mina se está implementando sostenimiento Capiz doble diente y en el plan de sostenimiento está contemplado sostenimiento Capiz sencillo.</li><li>• Continuar adecuando el refugio minero para las labores mineras bajo tierra en la BM Conejera según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015.</li><li>• Adecuar secciones que se evidenciaron que no cumplen con el área libre en el nivel 1 sur desde la abscisa 35 hasta la abscisa 150 requerida en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 que es de 3.0 metros cuadrados.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>BOCAMINA ALTO VETA CHICA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Instalar frenos de emergencia en el malacate del inclinado de la BM Alto Veta Chica, ya que este solo cuenta con el freno de pedal e instalar un freno independiente que actúe sobre el tambor.</li><li>• Continuar adecuando los nichos de seguridad en todo en el inclinado conforme lo estipula el decreto 1886 del 2015 (cada 30metros señalizados); toda vez que solo se encuentran construidos en las abscisas 110, 175, 225, 300, 400 y 645.</li><li>• Intercalar las puertas entre las abscisas 395 y 390 del inclinado principal.</li><li>• Instalar señalización informativa y de seguridad en las ventanas.</li><li>• Instalar malla de seguridad en la tolva de la ventana No. 1 ubicada en la abscisa 810 del inclinado principal.</li><li>• Realizar los nichos de seguridad en todo en el inclinado conforme lo estipula el decreto 1886 del 2015 (cada 30metros señalizados); en el nivel 1 norte de la ventana No. 1.</li><li>• Instalar señalización y demarcar la ruta de evacuación entre el ALTO CISCUDA y ALTO VETA CHICA.</li><li>• Actualizar el plan de sostenimiento toda vez que dentro de la mina se está implementando sostenimiento Capiz doble diente y en el plan de sostenimiento está contemplado sostenimiento Capiz sencillo.</li><li>• Continuar adecuando el refugio minero para las labores mineras bajo tierra en la BM Alto Veta Chica según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015.</li></ul> <p><b>BOCAMINA TRAS DEL CERRO 1 Y TRAS DEL CERRO 2 Y LA VUELTA.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reemplazar ventilador ubicado en el nivel 1 BM tras del cerro 1 toda vez que no llega aire suficiente a los tajos de explotación.</li><li>• Adecuar la manila de seguridad que sea de fácil acceso toda vez que el piso es resbaloso y</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>entre la abscisa 400 y abscisa 500 no es posible asegurarse en la BM tras del cerro 1.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Continuar adecuando la tolva de descargue en el Nivel 1 BM tras del cerro 1 en lo que refiere instalar malla de seguridad.</li><li>• Instalar señalización preventiva en la cruzada de la tolva interna localizada en el nivel 1 BM tras del cerro 1.</li><li>• Adecuar el freno autónomo de la vagoneta principal de 3.5 toneladas de la BM tras del cerro 1.</li><li>• Adecuar los acoples de las vagonetas que se transporta por el inclinado principal de la BM tras del cerro 1 toda vez que se pueda proteger de ruptura de la guaya.</li><li>• Programar una jornada de limpieza de residuos sólidos a las BM tras del cerro 1 y BM tras del cerro 2.</li><li>• Continuar con el abceisado del nivel 740 sur BM tras del cerro 1 a partir de la abscisa 60.</li><li>• Dar bancada a todo el nivel 740 sur de la BM tras del cerro 1 y programar una jornada de limpieza de estéril.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



- Continuar con el abscisado del nivel 740 Norte BM tras del cerro 1 a partir de la abscisa 60.
- Dar bancada a todo el nivel 740 Norte de la BM tras del cerro 1 y programar una jornada de limpieza de estéril.
- Continuar adecuando la tolva de descargue en el Nivel 2 BM tras del cerro 1 en lo que refiere instalar malla de seguridad.
- Instalar señalización preventiva en la cruzada de la tolva interna localizada en el nivel 2 BM tras del cerro 1.
- Mantener el mantenimiento al sostenimiento hasta el final del descuñe del nivel 2 norte de la BM tras del cerro 2 en la abscisa 545.
- Adecuar el freno autónomo de la vagoneta de la BM tras del cerro 2 y ponerlo funcional.
- Adecuar un sitio para el carpado de volquetas en la tolva de la BM tras del cerro 2.
- Implementar el plan y/o procedimiento del mantenimiento periódico del sistema de drenajes bajo tierra como superficie.
- Complementar los formatos de inspección de los equipos como (motosierra, pulidora, arnés, eslinga).
- Certificar en trabajos seguro en alturas al personal encargado de los mantenimientos de las tolvas de las BM tras del cerro 1 y BM tras del cerro 2.
- Continuar implementando los procedimientos de trabajos seguros PTS en todas las labores tanto bajo tierra como superficie.
- Continuar con la actualización el plan de emergencia conforme los estipula el decreto 1886 del 2015 en el capítulo VII Medicina preventiva y del trabajo en su artículo 29.

**BM EL ALISO, BM OCALES, BM SALVIO, BM CANDELARIA, BM EL DIAMANTE**

- Allegar a esta entidad un informe del estado actual de las BM LA CANDELARIA Y BM EL DIAMANTE toda vez que se encuentra inactivas y cuentan con licencia ambiental y Plan de trabajos y obras.
- Realizar monitorio de gases continuo a la BM CANDELARIA en todo el inclinado toda vez que se tiene como ruta de evacuación de aire viciado.
- Realizar seguimiento a todo el sostenimiento de la BM CANDELARIA en todo el inclinado con el fin de verificar que se mantenga en buenas condiciones y garantizar la estabilidad del inclinado.



**BOCAMINA EL ESPINO, BOCAMINA GUATATIN**

- Allegar a esta entidad un informe del estado actual de las BM EL ESPINO Y BM EL GUATATIN toda vez que se encuentra inactivas y cuentan con licencia ambiental y Plan de trabajos y obras.

**BOCAMINAS CISCUDA, PROYECTO, INCLINADO VETA CHICHA, SERVICIOS, OPERADORA PYG MINERAS S.A.S**

- Continuar con la Implementar de Nichos de Seguridad
- Reforzar puertas que se encontraron deterioradas Bocamina Ciscuda Abseisa 420-480.
- Terminar de Implementar Manila de seguridad Bocamina Ciscuda Abseisa 320 y 420.
- Realizar mantenimiento nivel 4 Sur y Norte con respecto a: (desagüe, realizar cunetas, reforcé y darle sección de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015
- Forrar y señalar estaciones de aforo que se encuentran a lo largo del circuito de ventilación de las respectivas Bocaminas.
- Implementación de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el plan de sostenimiento (Atizar y forrar) Inclinado Proyecto abseisa 620 a 650.
- Capacitar al personal en socorredores mineros.
- Implementación del sistema de monitoreo continuo de oxígeno y metano ya que, debido a las concentraciones de metano tomados, se clasifican como categoría III.

**BOCAMINA LA ESPERANZA CHISGUA, LA CHISGUA, MINMINER S.A.A.**

- Cambiar reforzar e intermediar, puertas que se evidenciaron durante el recorrido de la visita de inspección técnica de seguimiento y control que estaban deterioradas Abseisa 20 a 30 metros nivel 550 sur.
- Sellar e impermeabilizar y señalar trabajos antiguos con el fin de dar mejora al circuito de ventilación.
- Reubicar ventilador extractor Abseisa 80 de nivel 550 sur, ya que El CO2 supero los limites permisibles de la abseisa 80 a 200.
- Realizar el implementar el plan de transporte de mineral bajo tierra.
- Cambiar señalización de la ruta de evacuación por una que sea visible.



**BOCAMINA CAMBELL, PRODUCTORA DE CARBÓN MINERAL BELLO S.A.S.**

- Reforzar puertas que durante el recorrido de la visita de inspección técnica de seguimiento y control se evidenciaron deterioradas.
- Señalizar ruta de evacuación con cinta reflectiva para la entrada y salida de personal.
- Colocar Manila de seguridad Tambor de Ventilación mina CAMBELL.
- Realizar el Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje mina CAMBELL.
- Realizar el Implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.
- Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Capacitar el personal en socorredores mineros

**BOCAMINA CARRIZAL, INVERSIONES MENPRAS S.A.S**

- Sellar herméticamente nivel 1 sur, para evitar pérdidas en el circuito de ventilación y no halla acumulación de gases.
- Seguir con mantenimiento nivel 2 norte y sur con respecto a: (intermediación de puertas, separación de puertas menor a un metro), reforcé de puertas que se evidenciaron deterioradas (nivel 1 abscisa 140 a 130 dar sección y bancada nivel 1 Norte.
- Terminar de adecuar ruta de evacuación con tambor de ventilación, dar sección y cambió de puertas.
- Adquirir equipos para trabajos en alturas y realizar sus respectivas inspecciones.
- Implementación de freno autónomo sobré vagonetas que se desplazan sobre superficies Inclinadas.



**BOCAMINA LA QUINCHA, MINERA LA QUINCHA S.A.S.**

- Señalizar trabajos antiguos que se encuentran sellados.
- Realizar simulacros de evacuación minera con el personal que se encuentra contratado para Bocamina la QUINCHA.
- Capacitar el personal en socorredores mineros.

**BOCAMINA SAN MARTÍN COMPAÑÍA MINERA SAN MARTÍN S.A.S.**

- Reforzar puertas en el inclinado y nivel 1 que se evidenciaron durante el recorrido que están en mal estado. 15 DÍAS.
- Extender ducto de ventilación Nivel 3 sur hasta el frente del Nivel.
- Cambiar ducto de ventilación de 6 pulgadas por ducto de ventilación más grande (10 o 12 pulgadas).
- Sellar e impermeabilizar, Nivel 1 sur ya que se encontraron valores de gases de CO2 0,47% y O2 19,7 entre los límites permisibles
- Capacitar el personal en socorredores mineros.
- Realizar e Implementar manuales de operaciones seguras de manejo de máquinas y equipos.

Para el cumplimiento de las instrucciones técnicas, y para que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** del Nivel 1 sur de la BOCAMINA ESPERANZA 1 localizado en la abscisa 520 nivel utilizado como comunicación mina llanitos 1, toda vez que en la visita de seguimiento y control se encontraron condiciones de Dióxido de carbono CO2 supera el valor límites permisibles (VLP) CO2= 0.90; por lo tanto, es pertinente implementar un plan de



mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.

2. REITERAR el levantamiento de las medidas de suspensión impuesta sobre el nivel 1 norte de la mina El Pedregal evidenciada en el AUTO GSC-ZC No. 000270 del 07 de febrero de 2020; por tal razón se puede reactivar la explotación en retirada de estos 200m del nivel 1 norte.
3. REITERAR el levantamiento de las medidas de suspensión impuesta sobre el nivel 1 sur de la mina Laurel 2 (MINERA EL LAUREL SAS) evidenciada en la constancia de visita del 18 a 22 de noviembre.
4. REITERAR el levantamiento de las medidas de suspensión de la mina GUAYOQUES, impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 000270 de fecha 07 de febrero de 2020.
5. Concientizar a los trabajadores en temas de autocuidado, salud y la integridad personal como componente principal de responsabilidad de la empresa y con su familia.



6. Ejecutar plan de cierre y abandono de acuerdo a lo aprobado en el instrumento ambiental a bocaminas inactivas las cuales no se piensan ejecutar ningún proyecto minero.

**AHIMSAR MINERA SAS:**

7. Continuar con la Implementación del sistema de vigilancia epidemiológica para la prevención de desórdenes musculoesqueléticos, Hipoacusia, Neumoconiosis y Cardiovascular.

8. Continuar con la Implementación del SG-SST.

9. Continuar con los reportes de condiciones de salud y las pruebas de tamizaje.

**SOCIEDAD MINERA RODRIGUEZ LIMITADA.**

10. En la bocamina Lucero cuando se inicie la explotación del nivel 2 sur se debe realizar labores de ensanche en los primeros 15 metros para garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m<sup>2</sup> y de igual manera realizar orden y aseo sobre la vía principal.

11. Continuar con la Implementación del SG-SST.

12. Cuando se terminen de realizar las adecuaciones actuales en la mina eléctrico y llanada se debe actualizar el plan de ventilación de la mina El Lucero y El Hoyo, ya que se cuenta con el plan, pero debido a que se formara un circuito integral se debe modificar.

**COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL SAS:**

13. Cuando se terminen de realizar las adecuaciones actuales en la mina eléctrico y llanada se debe actualizar el plan de ventilación de la mina El Pedregal.



					<p>14. Retirar el ventilador ubicado en la abscisa 150m del nivel 2 norte dado que no se está utilizando y de igual forma obstruye la vía principal de transporte.</p> <p><b>BOCAMINA GOLONDRINA:</b></p> <p>15. Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m<sup>2</sup> en las abscisas 255-265 m; 370-390 m; 410-420 m y 590-650 m del Inclinado Principal de la mina Golondrina, y en la abscisa 30-60 m del nivel 3 (785) sur. Plazo: 20 días.</p> <p>16. Reforzar y adecuar el estado de sostenimiento donde se evidenciaron capices quebrados por las fuertes presiones de techo comprendidos en los tramos del Inclinado principal en la abscisa 530m – 550m respectivamente y de igual manera retirar las puertas quebradas al momento de realizarse las reforzas. Plazo: 15 días.</p> <p>17. Realizar la limpieza del nicho localizado entre las abscisas 770-780m del inclinado. Plazo: Inmediato.</p> <p>18. Implementar señalización informativa y preventiva en la bomba eléctrica en el frente del inclinado y el ventilador del nivel 785 sur. Plazo: 5 días.</p> <p>19. Realizar reforza de los últimos 40 m del nivel 2 sur. Plazo: 30 días</p> <p>20. Implementar equipos eléctricos a prueba de explosión debido a que las electrobombas empleadas al interior de la mina son convencionales, no son anti explosión; toda vez que la mina se presenta con características muy Grisutuosas (categoría III). Plazo: 15 días.</p> <p><b>BOCAMINA EL ELECTRICO:</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>21. Instalar sostenimiento (tacos con cabecero) en el tambor de preparación del nivel 920 norte, dado que al momento de la inspección esta labor no se presenta ningún elemento de sostenimiento. Plazo: Inmediato o Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m<sup>2</sup> a lo largo del nivel 850 sur y 880 sur. Plazo: 20 días.</p> <p>22. Realizar orden y aseo en la carrilera y/o vía a lo largo del nivel 850 sur y 880 sur dado que se presenta material estéril sobre estos sectores. Plazo: 10 días.</p> <p>23. En las zonas de falla donde las condiciones de los respaldos (techo y piso) sean inestables se debe implementar canastas como elementos de sostenimiento según lo evidenciado en el descuñe del nivel 850 sur, debido a las regulares condiciones de sostenimiento que presentan los tacos con los cabeceros. Plazo: Inmediato</p> <p>24. Implementar sistema de monitoreo continuo ya que la mina El Eléctrico se presenta con características muy Grisutuosas (categoría III); concentraciones de gas metano del orden de 0.8% y 0.9% en numerosos sectores de las labores mineras bajo tierra. Plazo: Continuo y Permanente</p> <p>25. Cambiar el ventilador localizado en la abscisa 850 del inclinado eléctrico para que se realice una mejor evacuación del aire viciado del inclinado dado que en este sector se presentan al momento de la visita concentraciones de gas metano (CH<sub>4</sub>) del orden de 0.9% y 0.94%. Plazo: 10 días</p> <p>26. Garantizar una concentración de metano (CH<sub>4</sub>) por debajo del 0,5% en los frentes del nivel 785 sector norte y sur, ya que en estos sectores de la mina se registraron concentraciones de gas metano (CH<sub>4</sub>) del orden de 0.40 y 0.45%, respectivamente; razón por lo cual se debe contemplar dentro del plan de ventilación y en el Procedimiento de Trabajo Seguro de explosivos las acciones a seguir antes de realizar las voladuras en estos frentes grisutuosos de conformidad con lo establecido en el artículo 162 – Capítulo VI: Disposiciones Especiales para utilización de Explosivos en Labores Grisutuosas y Pulverulentas. Plazo: Continuo y Permanente.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>BOCA MINA GUAYOQUES</b></p> <p>27. Se recomienda realizar labores de orden y aseo en el cuarto del winche.</p> <p>28. Se recomienda realizar labores de orden y aseo en el inclinado de la mina.</p> <p><b>BOCA MINA CAPELLANIA 2 DEPÓSITO</b></p> <p>29. Se recomienda mantener en buenas condiciones la ruta de evacuación con la mina Guayoques.</p> <p><b>BOCA MINA CAPELLANIA 1</b></p> <p>30. Se recomienda mantener en buenas condiciones la ruta de evacuación con la mina El Pino.</p> <p><b>BOCA MINA ESMERALDA VETA CHICA</b></p> <p>31. Se recomienda mantener en buenas condiciones la comunicación con la mina La Primavera.</p> <p><b>BOCA MINA LLANITOS 1 Y LLANITOS 2</b></p> <p>32. Se recomienda realizar labores de orden y aseo en los inclinados de las minas.</p> <p><b>BOCAMINA LA VEGA</b></p> <p>33. Se recomienda mantener en buenas condiciones la ruta de evacuación con la mina San Miguel.</p> <p><b>BOCAMINA LA PEÑA</b></p> <p>34. Se recomienda mantener en buenas condiciones la ruta de evacuación con la mina Llanitos</p> <p><b>BOCAMINA LA TOMA</b></p> <p>35. Se recomienda mantener en buenas condiciones la comunicación con la mina Capellania 2 Deposito.</p> <p><b>BOCAMINA LA PRIMAVERA</b></p> <p>36. Se recomienda realizar labores de orden y aseo en el inclinado de la mina.</p> <p><b>BOCAMINA ESPERANZA 2</b></p> <p>37. Se recomienda al titular que debe de controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente las siguientes áreas:</p>
--	--	--	--	--	--



- Frente de trabajo
- Ubicación de equipos bajo tierra.
- Vías principales de transporte
- Trabajos abandonados.

**BOCAMINA SAN MIGUEL.**

38. REALIZAR las labores mineras subterránea de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 "Reglamento de labores Subterránea"

**BOCAMINA ESPERANZA 1**

39. REALIZAR las labores mineras subterránea de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 "Reglamento de labores Subterránea"

40. Se recomienda al titular que debe de controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente las siguientes áreas:

- Frente de trabajo
- Ubicación de equipos bajo tierra.
- Vías principales de transporte
- Trabajos abandonados

**BOCAMINA CARDÓN**

41. Se recomienda al titular que debe de controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente las siguientes áreas:

- Frente de trabajo
- Ubicación de equipos bajo tierra.
- Vías principales de transporte
- Trabajos abandonados.



					<p>42. REALIZAR las labores mineras subterránea de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 "Reglamento de labores Subterránea"</p> <p><b>BOCAMINA CONEJERA</b></p> <p>43. Se recomienda al titular minero dar cumplimiento a las instrucciones técnicas y de seguridad realizadas en la presente acta.</p> <p>44. Se recomienda al titular que debe de controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Frente de trabajo</li><li>• Ubicación de equipos bajo tierra.</li><li>• Vías principales de transporte</li><li>• Trabajos abandonados.</li></ul> <p><b>BOCAMINA ALTO CISCUDA.</b></p> <p>45. Se recomienda al titular que debe de controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Frente de trabajo</li><li>• Ubicación de equipos bajo tierra.</li><li>• Vías principales de transporte</li><li>• Trabajos abandonados.</li></ul> <p><b>BOCAMINA ALTO VETA CHICA.</b></p> <p>46. REALIZAR las labores mineras subterránea de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 "Reglamento de labores Subterránea"</p> <p><b>BOCAMINA TRAS DEL CERRO 1 Y TRAS DEL CERRO 2 Y LA VUELTA.</b></p> <p>47. REALIZAR las labores mineras subterránea de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 "Reglamento de labores Subterránea"</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>48. Continuar con el mantenimiento del inclinado de la BM La vuelta hasta tanto se acepte el plan de cierre y abandono.</p> <p>49. Ordenar a los titulares que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>50. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000299 de 22 de octubre de 2020</p> <p>51. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000270 de fecha 07 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 15 de 17 de febrero de 2020, y GSC-ZC No. 001144 de fecha 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 51 de 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>52. Informar a la compañía de Seguros Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL023261 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>53. Informar a los Alcaldes Municipales de Sutatausa y Cucunuba Cundinamarca, que en visita realizada al área del título minero No <b>1921T</b>, entre los días <b>7 al 18 de septiembre de 2020</b> se evidenció condiciones de Dióxido de carbono CO2 supera el valor límites permisibles (VLP) CO2= 0.90; en el Nivel 1 sur de la BOCAMINA ESPERANZA 1 localizado en la abscisa 520 nivel utilizado como comunicación mina llanitos1, por lo tanto se ordenó la suspensión de labores mineras en ese punto, hasta tanto se implemente un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva; asimismo se dispuso el levantamiento de medidas de suspensión impuesta sobre el nivel 1 norte de la mina El Pedregal evidenciada en el AUTO GSC-ZC No. 000270 del 07 de febrero de 2020;</p>
--	--	--	--	--	--



en el nivel 1 sur de la mina Laurel 2 (MINERA EL LAUREL SAS), y el levantamiento de las medidas de suspensión de la mina GUAYOQUES, impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 000270 de fecha 07 de febrero de 2020. por lo anterior, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral No 299 de 22 de octubre de 2020, para lo de su competencia.

54. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

55. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

56. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	059-93M	GREEN MINE LTDA	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001544	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>059-93M</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (según corresponda con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se autoricen las labores proyectadas dentro del PTO aprobado mediante OFICIO No. 20183100265011 del 28 de agosto de 2018 y así mismo contemplen los permisos menores (Concesión aguas, Vertimientos, etc.)</li><li>• Implementar Señalización bajo tierra en el límite existente entre los contratos 059-93M y GHQ-082. SEÑALIZAR con cinta reflectiva las rutas de evacuación de las labores mineras subterráneas en ambos sentidos. Continuar con el abseisado del nivel 00 cada 20m. Los trabajos antiguos se encuentran aislados y/o asegurados, pero no señalizados.</li></ul>
---------------------------------	---------	-----------------	------------	---------------------------	--



- Capacitar a las personas que realizan trabajos en alturas y allegar certificados de su capacitación. Plazo:
- Realizar la Capacitación y/o actualización en salvamento minero. Plazo: 30 días.
- Presentar informe de las mediciones ocupacionales (ruido y vibraciones) en las máquinas y equipos empleadas en la operación minera y así mismo las diferentes medidas correctivas a tomar producto del informe.
- Terminar de acondicionar el refugio minero para las labores mineras bajo tierra según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015.
- Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras bajo tierra y presentar evidencias de su realización.
- Actualizar Plan de Ventilación y Plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales presentadas en la operación minera.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de Fiscalización

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Continuar con la implementación del SG-SST (Actualizar el cronograma de capacitación anual, reinducción para el personal que aplique, actualizar matriz de peligros, llevar estadísticas de accidentalidad).
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000264 de 15 de octubre de 2020



					<ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000848 con fecha de 30 de mayo de 2019, notificado por estado No. 081 el día 06 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el Proceso de Fiscalización Integral al título minero No <b>059-93M</b> no se evidencia pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental acerca del trámite de modificación de licencia ambiental para el título referido, con la inclusión de las bocaminas aprobadas y proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras y los permisos menores . por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de Fiscalización integral No 264 de 15 de octubre de 2020, para lo de su competencia.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	113-94M	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001545	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 113-94M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (según corresponda con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar señalización preventiva en las rotondas. Plazo</li><li>- Acondicionar refugio minero para las labores mineras bajo tierra según lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 del 2015.</li><li>- Implementar guarda de protección a los tambores de los malacates.</li><li>- Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras bajo tierra y presentar evidencias de su realización.</li><li>- Presentar informe de las mediciones ocupacionales (ruido y vibraciones) en las máquinas y equipos empleadas en la operación minera y así mismo las diferentes medidas correctivas a tomar producto del informe.</li></ul></li></ol>
---------------------------------	---------	-------------------------------	------------	---------------------------	--



Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000257 de 15 octubre de 2020.
3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el Proceso de Fiscalización Integral al título minero No **0113-94M** no se evidencia pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental acerca del trámite de modificación de licencia ambiental para el título referido, con la inclusión de las bocaminas de uso integrado, proyectadas, permisos menores (concesión de aguas y vertimientos), manejo y disposición final de estériles, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de Fiscalización integral No 257 de 15 de octubre de 2020, para lo de su competencia.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-151	SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S.	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001546	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-151, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REITERAR la instrucción de que se abstengan de realizar labores mineras en las minas ZARCO UNO (PIEDRA VERDE), BOCAMINA LA BODEGA, BOCAMINA LA VENTANA, BOCAMINA EL BANCO (abandonada), BOCAMINA LA VIÑA (abandonada), CAMPAMENTO ZARCO UNO, dentro del título minero EGP-151, ya que no cuentan con el instrumento de control y viabilidad Ambiental; lo anterior, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal Colombiano.</li></ol> <p>Una vez se cuente con el acto administrativo de control ambiental se debe informar a la autoridad minera y allegar un cronograma estableciendo los trabajos a realizar para el mantenimiento y reapertura de las labores mineras y así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000274 de 16 de octubre de 2020.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DLB-121	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001547	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DLB-121</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuando se reactive el avance del nivel 00 se debe garantizar atmosfera minera dentro de los Valores límites permisibles dado que al momento de la visita se presentaron concentraciones de CO2 del orden de 0,83 %.</li><li>2. Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m2 a lo largo del nivel 00 en los tramos donde no se cumplen con estas secciones.</li><li>3. Implementar abscisado en el nivel 00.</li><li>4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</li><li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000256 de 15 de octubre de 2020.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	LJ8-11551	HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA, JAIRO RICARDO MOYANO, MARIA CRISTINA GARZON GASCA, ROSA ISABEL RAMIREZ DE DUQUE	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001548	<p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de concesión No. <b>LJ8-11551</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-LJ8-11551 COMP 24 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. LJ8-11551.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparacion Multitemporal GSC-ZC No. 000228 de 30 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08121	LUIS FREDY DUARTE CUBIDES, YENYS DANNY DUEÑAS PRECIADO Y ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001549	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de concesión No. <b>HK9-08121</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2</b> Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No.VSC-CM-202004 -HK9-08121_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. <b>HK9-08121</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 00007 de 2 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto <b>no admite recurso</b>.</p> <p><b>2.5</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-----------	---	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	17578	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001550	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.1</b> PRIORIZAR el título No 17358 para FISCALIZACIÓN MINERA (SEL) toda vez que vez que en el último informe de visita de fiscalización integral se encontró actividad minera, cuenta con PFI aprobado y con Plan de Manejo Recuperación y/o Restauración Ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR otorgada mediante Resolución 1505 del 12 de Julio de 2016.</p> <p><b>2.2</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. 17358, que como resultado de la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-17358_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se emitió el Concepto de Técnico GSC-ZC No.000006 del 02 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-15291	JOSE HECTOR MURILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001551	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JCE-15291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:



					<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001043, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 05 de marzo del 2020 al 05 de marzo del 2021.</li><li>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015 con el plano de labores anexo.</li><li>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019 y I trimestre del 2020.</li><li>4. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava correspondientes al II trimestre del año 2020.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none"><li>• El Formato Básico minero Anual del año 2018.</li><li>• La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el <b>literal B-Producción y Ventas</b>: en la casilla de PRODUCCIÓN no reporta las producciones reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral GRAVA; y en la casilla VENTAS no reporta ningún tipo de ventas y en los inventaros tanto inicial como final se evidencian en cero (0)</li></ul></li></ol>
--	--	--	--	--	--



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava correspondientes al III trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el



sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001087 del 22 de octubre de 2020.

3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.



					<p>4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001043 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	8150	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001552	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8150, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019.</li><li>2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</li></ol>



correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2017; I, II, del 2018 y 2019, presentados en ceros.

**REQUERIMIENTOS**

- I. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presenten las siguientes obligaciones:
  - La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, de acuerdo con lo manifestado en el Informe de Fiscalización Integral del 18 de junio de 2013, dado que en el numeral B4 las reservas probadas y probables no especifica cantidad alguna, lo que no concuerda con el informe final de exploración del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI aprobado). Lo anterior, fue requerido mediante Auto No. GSC-ZC- 301 del 9 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 123 del 25 de octubre de 2013.
  - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, dado que presenta inconsistencias en el literal B.6.2. Plano georreferenciado: no se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.
  - Presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores ejecutadas.
  - Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2003, 2004 y 2005, si bien el titular no se encontraba adelantando labores de explotación, dichos formularios deben ser presentados con producción en cero (0).



- Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019; I, II, III de 2020.
- Allegar el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación no superior a noventa (90) días, de que dicha Licencia se encuentra en trámite, requerida mediante Auto GSC-ZC-188 del 17 de febrero de 2015.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  
  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 001088 del 23 de octubre de 2020.



3. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
4. Informar a la sociedad titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias)
5. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
6. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo informado mediante el Auto GET N° 180 del 30 de septiembre de 2014, se le indicó que teniendo en cuenta la superposición de aproximadamente del 60% del área del título minero, con la zona excluyente de actividades mineras "Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"; no podrá aprobarse la actualización del PTI presentado, hasta tanto la Autoridad Ambiental emita su concepto favorable para desarrollar actividades mineras dentro del área del título". De lo anterior, se requiere que presente a esta entidad las gestiones que ha realizado ante la Autoridad Ambiental respecto si es viable o no desarrollar labores mineras en el título minero 8150.
7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, del presente auto y del Concepto



					<p>Técnico GSC-ZC- 001088 del 23 de octubre de 2020 y así mismo se solicita que informe a esta entidad de las gestiones que han desarrollado, en atención a que mediante Auto GET N°. 180 del 30 de septiembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, se le informó a la sociedad titular de la que, teniendo en cuenta la superposición de aproximadamente del 60% del área del título minero, con la zona excluyente de actividades mineras "Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá", establecida mediante Resolución N°. 138 del 31 de enero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos no podrá aprobar la actualización del PII presentado, hasta tanto la <u>Autoridad Ambiental</u> emita su concepto favorable para desarrollar actividades mineras dentro del área del título". Lo anterior, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001553	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 052-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, <u>de cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante Auto No. GSC-ZC No. 00230 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 18 del 21 de febrero de 2019, al Auto GSC-ZC No. 001220 del 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019 y allegar además las obligaciones informadas de manera simple en el Auto GSC-ZC - 000703 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio del 2020, las cuales serán requeridas bajo apremio de multa en el presente Auto, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20175510185712 del 03 de agosto de 2017.</u></li><li>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestres del año 2010.</li><li>• Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres del año 2019, I trimestre de 2020.</li><li>• Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, requeridos mediante Auto SFOM 1214 de fecha agosto 15 de 2008, notificado por estado Jurídico No. 62 del 26 de agosto del año 2008.</li><li>• Presentación y corrección de los formularios para la declaración y liquidación de regalías del I trimestres de 2007, I y II trimestres de 2008, requeridos mediante Auto SFOM 1214 de fecha agosto 15 de 2008, notificado por estado Jurídico No. 62 del 26 de agosto del año 2008.</li><li>• Presentación y corrección los formularios para la declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2007, requerido mediante Auto No. SFOM 1637 del 22 de octubre de 2007, notificado por estado Jurídico No. 81 del 30 de octubre del año 2007.</li></ul></li></ol>
--	--	--	--	--	--



- Presentación y corrección de los formularios para la declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2008, II, III y IV trimestres de 2009, requeridos mediante Auto SFOM 1336 de fecha noviembre 12 de 2010, el cual fue notificado mediante estado Jurídico No. 97 del 21 de diciembre del año 2010.
- Presentación y corrección de los formularios para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2008 y I trimestre de 2009, requeridos mediante Auto SFOM 692 de fecha mayo 26 de 2009, notificado por estado Jurídico No. 41 del 09 de junio del año 2009.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**Cabe aclarar que la anterior sanción de multa aplica para las obligaciones que a la fecha de notificación del presente auto no se hayan presentado, ello en atención a que median radicado No. 20201000621932 del 30 de julio de 2020, en el asunto del mismo de indica: "...Respuesta Auto 703 del 30-04-2020...".**

**Por lo tanto, si con anterioridad al presente Auto se han presentado obligaciones de las cuales se está recomendando dar cumplimiento, se recomienda hacer caso omiso porque las mismas serán verificadas en próxima evaluación técnica. Y las que no se han allegado se le otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación de presente Auto para su cumplimiento so pena de la sanción de multa y el desistimiento del derecho de preferencia.**



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
3. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada dentro del título 052-93.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.



					<p>5. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.</p> <p>6. Informar al titular que se requerirá nuevamente, solo por <b><u>una vez, el cumplimiento en su totalidad de las obligaciones requeridas mediante</u></b> el Auto No. GSC-ZC No. 00230 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 18 del 21 de febrero de 2019, al Auto GSC-ZC No. 001220 del 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019 y allegar además las obligaciones <b><u>informadas de manera simple</u></b> en el Auto GSC-ZC - 000703 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio del 2020, <b><u>las cuales fueron requeridas bajo apremio de multa en el presente Auto</u></b>, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia dentro del Título Minero No. 052-93.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLK-081	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.	06/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001554	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLK-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el Canon Superficial del primer año de Exploración.</li><li>2. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. NB-100045072, expedida por Seguros Mundial cuya vigencia va desde el 13 de julio de 2019 hasta el 12 de julio de 2020.</li><li>3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019.</li><li>4. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del II y III trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico del 19 de diciembre de 2006 y el concepto técnico GSC-ZC-000592 del 03 de junio de 2020.</li></ol>
--------------------------	---------	-----------------------------------	------------	---------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li><li>4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, del radicado No. 20185500653432 del 11 de agosto de 2018, con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por el titular relacionado con la solicitud de prórroga del contrato de concesión, por ser de su competencia.</li><li>5. Informar que está próximo a vencer la vigencia de la póliza minero ambiental, por lo tanto, deberá allegar su renovación.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO y LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001555	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. 2623T se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que en el término de término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC - 001027 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, so pena de entender desistida<sup>2</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20185500618832 del 05 de octubre de 2018.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li></ol>
----------------------------------	-------	--	------------	---------------------------	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
3. **INFORMAR** al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VCT No. 000827 del 22 de julio de 2020, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN.
4. **INFORMAR** al titular del contrato que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá en el término de un (1) dar cumplimiento a todas las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC - 001027 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.



					<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20185500618832 del 05 de octubre de 2018.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17754	JOSE GREGORIO MAYORCA VASQUEZ	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001556	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17754, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Como la Licencia de Explotación No. 17754 se encuentra superpuesto en un <b>80,5722%</b> con la zona de restricción de la SABANA DE BOGOTÁ se <b>REQUIERE</b> al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, manifieste su voluntad de devolver el área superpuesta y manifestar por escrito <b>SI SU DESEO ES CONTINUAR CON EL ÁREA RESTANTE</b>, so pena de entender desistida<sup>1</sup>, su intención de</p>



suscribir Contrato de Concesión allegada con el radicado No. 20135000272302 del 29 de julio de 2013.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar al titular que teniendo en cuenta la superposición del título en un 80,5722 % con la zona de restricción de la SABANA DE BOGOTA, deberá manifestar por escrito si es su voluntad devolver el área superpuesta y continuar con el área restante para suscribir en ella contrato de concesión minera.
2. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 17754, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19019	ALVARO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ Y BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001557	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19019, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral del 2019.</li><li>2. Aprobar los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arcillas correspondientes a los trimestres III del 2014, I y II del 2015, I, II y IV del 2018, II y III del 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19019, para que presenten las siguientes obligaciones:</li></ol> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formatos Básicos Mineros del I semestre y anual de 2007, lo anterior, en atención a que fueron requeridos bajo a premio de multa, mediante Auto GSC-ZC No. 140 del 16 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico No. 063 del día 08 de noviembre de 2012.</li><li>• Formatos Básicos Mineros anual de 2012, semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015 junto con el respectivo plano de labores ejecutadas y actualizadas, con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y deben ser cargados en el formato SHP.</li><li>• Formatos Básicos Mineros anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores.</li><li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente a los trimestres IV del 2019, I, II y III del año 2020.</li></ul>
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	--



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001090 del 28 de octubre de 2020.
3. INFORMAR a los titulares que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.



					<p>4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a></p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001229 de fecha 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 129 de día 21 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Conminar a los titulares, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera como requisito para acceder al derecho de preferencia, ni Instrumento Ambiental debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON, MISAEL PINZON CAMEL, ALVARO PONZON CAMELO Y	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001558	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18944, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



		LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S			<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18944, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a lo requerido mediante Auto GSC No. 000810 del 17 de junio de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 043 del 15 de junio de 2020 y Auto GET-000048 del 6 de abril de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 35 del 17 de junio 2020, so pena de entender desistida<sup>111</sup> su intención de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado 20165510394712 del 26 de diciembre de 2016 y 20175510033232 del 16 de febrero de 2017.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	------------------------------	--	--	--



					<p>3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. Informar a los titulares que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que se requerirá nuevamente, solo por <u>una vez, el cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante</u> Auto GSC No. 000810 del 17 de junio de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 043 del 15 de junio de 2020 y Auto GET-000048 del 6 de abril de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 35 del 17 de junio 2020, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia dentro del Título Minero No. 18944.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	113-94M	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001559	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 113-94M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta - contraprestaciones económicas - canon superficiario en el periodo de explotación, dentro del contrato en virtud de aporte No 113-94M, de los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Periodo comprendido desde el día 27/01/2018 hasta el día 26/02/2018</li><li>• Periodo comprendido desde el día 27/02/2018 hasta el día 26/03/2018</li><li>• Periodo comprendido desde el día 27/03/2018 hasta el día 26/04/2018</li><li>• Periodo comprendido desde el día 27/04/2018 hasta el día 26/05/2018</li><li>• Periodo comprendido desde el día 27/05/2018 hasta el día 31/05/2018</li><li>• Periodo comprendido desde el día 01/06/2018 hasta el día 22/02/2019</li><li>• Periodo comprendido desde el día 23/02/2019 hasta el día 22/02/2020</li><li>• Periodo comprendido desde el día 23/02/2020 hasta el día 22/02/2021</li></ul> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para esmeraldas correspondientes a los trimestres I, III de 2018, II, III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y el formato valoración de las esmeraldas para cada periodo.</p>
---------------------------------	---------	-------------------------------	------------	---------------------------	---



3. **APROBAR** el primer y segundo pago por concepto de la Ejercicio del Derecho de Aprovechamiento Económico, cada uno por valor de seiscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos (\$654.659.325), toda vez que cumplen con lo estipulado en la cláusula cuarta del Orosí No. 2 del contrato en virtud de aporte No. 113-94M.
4. **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 980-47-994000007187, con vigencia hasta el 19 de noviembre de 2020.
5. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2015, 2018, 2019.
6. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales del 2012, 2014, 2015 y 2017.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava, Numeral 18.4 y en concordancia con el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el faltante del tercer pago de la contraprestación "ejercicio del aprovechamiento económico" por la suma de catorce millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$14.257.686) y el faltante del cuarto pago de la contraprestación "ejercicio del aprovechamiento económico" por la suma de veintiocho millones novecientos nueve mil novecientos treinta y dos pesos (\$28.909.932). para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo premio de multa, de conformidad con la cláusula décima sexta y en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente certificado de vigencia o actualización de la Licencia Ambiental en cuanto a su titularidad y vigencia, ya que observado el contenido de la Resolución No 0745 del 24 de noviembre del 2000, la viabilidad ambiental fue otorgada a la compañía Esmeraldas Santa Rosa Ltda, pero para el contrato No 19641-11 y no para el contrato en virtud de aporte No 113-94M, adicionalmente no se especifica producción y área aprobada. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo premio de multa, de conformidad con la cláusula décima sexta y en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el ajuste al Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que la producción reportada en el FBM no coincide con la producción declarada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, existe un faltante de 11.148 Quilates de producción que deben ser reportados en el FBM anual del 2018. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	---



auto, para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo premio de multa, de conformidad con la cláusula décima sexta y en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el informe de valoración de esmeraldas del No 4.2.2 de la cláusula cuarta del otrosí No 2 al contrato en virtud de aporte No 113-94M, de los trimestres II, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019 y I de 2020. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo premio de multa, de conformidad con la cláusula décima sexta y en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue en cumplimiento de la cláusula Vigésima Octava, lo siguiente:

- Presentar los certificados del porcentaje de inversión social del 2.16% de los ingresos brutos anuales y certificados por los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar que el titular realizó inversiones a un equivalente del porcentaje establecido en la minuta de contrato.
- Los informes de desempeño en responsabilidad social deben seguir los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad, el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización integral.
- El titular deberá allegar los certificados o comprobantes de pago de las inversiones realizadas, ya que, aunque en el informe de responsabilidad se relaciona la entrega de mercados, donaciones, regalos, entrega de dotaciones, reuniones de fortalecimiento y socialización, entre otros, no es posible establecer los valores asociados y de esta manera definir el cumplimiento del monto de la inversión establecida para este fin.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



6. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo premio de multa, de conformidad con la cláusula décima sexta y en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue en cumplimiento de la cláusula Vigésima Octava; el informe de reporte de desempeño en responsabilidad social correspondiente al año 2019, el cual debió ser presentado antes del vencimiento del primer trimestre del año 2020, siguiendo para ello los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001092 del 29 de octubre de 2020.
3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	MINER GROUP S.A.S., RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001560	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16432, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los pagos de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III de 2016, I, II y III del 2019 y I de 2020.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101007419 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, así mismo no indicó la placa del título minero a amparar, lo anterior de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC 001079 del 16 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
-----------------------	-------	--	------------	---------------------------	---



					<p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el comprobante de pago por concepto de regalías de mineral Recebo correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.062.373), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los siguientes pagos faltantes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondiente al I trimestre del año 2011 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1,288,577), más los intereses causados desde el 25 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Por concepto de regalías de mineral Recebo correspondiente al II trimestre del año 2011 por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL DOS PESOS (\$1.161.002), más los intereses causados desde el 25 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Por concepto de regalías de mineral Recebo correspondiente al III trimestre del año 2011 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.640.492), más los intereses causados desde el 25 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li><li>• Por concepto de regalías de mineral Recebo correspondiente al IV trimestre del año 2011 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$792.938), más los intereses causados desde el 25 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



- Por concepto de regalías de mineral Recibo correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$91.655), más los intereses causados desde el 15 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual 2019, junto con el plano de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades



puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 001079 del 16 de octubre de 2020.
3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:  
*[https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias)*
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000486 del 18 de marzo de 2020, notificado por estado No. 036 del 24 de junio de 2020 y Auto GET No. 000074 del 22 de mayo de 2020 notificado por estado jurídico No. 35 del 17 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101007419 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09241X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001561	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IKE-09241X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Asfaltitas correspondientes a los trimestres I y II trimestre del año 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p>



2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de asfaltitas correspondientes a los trimestres II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados.
3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 400000397, expedida por Nacional de Seguros con vigencia desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del faltante por valor de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.738) por concepto de pago de multa impuesta mediante la Resolución VSC-000006 del 28 de junio de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** a la titular para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegue las siguientes obligaciones, **so pena de entender desistida<sup>1</sup>, su intención de renuncia al contrato de concesión No. IKE-09241X**, allegada mediante radicado No. 20201000734422 del 16 de septiembre de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera:
  - El pago faltante del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje valorado seiscientos sesenta y seis pesos M/CTE (\$666).



				<ul style="list-style-type: none"><li>- El pago faltante del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje existe un saldo a pagar por valor de seiscientos cuarenta pesos (\$640).</li><li>- La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016: III trimestre de 2017.</li><li>- La presentación de la aclaración frente a lo expedido por la Autoridad Ambiental el artículo primero y tercero de la Resolución No. PM-GJ.1.2.6.010-0525 del 06 de abril de 2010 de CORMACARENA "Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a favor de la empresa CONEQUIPOS ING. LTDA. para la extracción de materiales de construcción, a llevarse a cabo en la vereda Guapaya, en jurisdicción del municipio de Vista Hermosa - Meta, ya que la misma establece que con respecto al Contrato de Concesión No IKE-09241X no es procedente otorgar licencia ambiental, por contar con zonas que se encuentran inmersas dentro del área de la Recuperación para la Preservación Norte del Área de Manejo Especial de la Macarena.</li></ul> <p>Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar a la titular que su solicitud de renuncia <b>NO ES VIABLE</b>.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001089 del 27 de octubre de 2020.</li></ol>
--	--	--	--	--



					<p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la titular que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. <b>INFORMAR</b> la sociedad titular, que mediante Auto GSC ZC 001625 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado No 193 del 30 de diciembre de 2016 y Auto GSC-ZC 001562 del 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que, de no darse cumplimiento a las obligaciones requeridas en el presente acto, se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400000397 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001562	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-081515X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015 y 2017.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, evaluados en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000135 del 20 de marzo de 2018.</li><li>3. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre IV de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° ICQ-081515X que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio N° <b>20201000732662 del 15 de septiembre de 2020. NO ES VIABLE.</b></li><li>2. <b>INFORMAR</b> al titular, que para la viabilidad de la solicitud <b>deberá dar cumplimiento</b> en el término establecido, a las <b>siguientes obligaciones:</b></li><li>3. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo</li></ol>
-----------------------	-------------	-------------------------	------------	------------------------	---



establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del 2019, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los siguientes minerales:

- El mineral arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018; III de 2019; I y II del año 2020, toda vez que estos no se encuentran firmados por el declarante.
- El mineral gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018; I, II y III del año 2019; I y II del año 2020 toda vez que estos no se encuentran firmados por el declarante.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el mineral gravas y al III Trimestre del 2020 para mineral gravas y arenas junto con el recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que la allegada por el titular perdió vigencia el 22 de octubre del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. **REQUERIR** al titular para que en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos realizados en este acto administrativo, **so pena de declarar desistida la intención de renuncia** al Contrato de Concesión N° ICQ-081515X, presentada mediante radicado No 20201000732662 del 15 de septiembre del 2020<sup>1</sup> de conformidad con lo consagrado en

el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000135 del 20 de marzo de 2018 y GSC-ZC N° 001063 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia <b>deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto.</b></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09231X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001563	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09231X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No.400000401, expedida por Nacional de Seguros, dado que se encuentra bien diligenciada y su valor corresponde al asegurado, con vigencia del 25 de mayo del 2020 al 25 de mayo del 2021.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 con el correspondiente plano de labores y Semestral de 2018.</li><li>3. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de</li></ol>
-----------------------	------------	---	------------	------------------------	--



la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución N° GSC 000021 del 10 de julio del 2013, confirmada por Resolución GSC N° 000002 del 10 de enero del 2014, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ML/CTE (\$1.179.000) indexados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II y III trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** a la sociedad titular para que dentro del término de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos realizados en este acto administrativo y allegue la siguiente obligación, **so pena de declarar desistida la intención de renuncia** al Contrato de Concesión N° **IKE-09231X**, presentada el 16 de septiembre del 2020<sup>1</sup> de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la Ley Minera:



- La presentación del Formato Básico Minero Anual 2015 junto con el plano de labores

Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001086 del 22 de octubre del 2020.



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>INFORMAR</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el programa de trabajos y obras PTO del proyecto minero, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que su solicitud de renuncia <b>NO ES VIABLE</b>.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia <b>deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones incumplidas e identificadas en el Auto GSC-ZC No. 1050 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero del 2018, así como las indicadas en el presente Auto.</b></li><li>6. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</li></ol> |
|--|--|--|--|--|--|



7. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
8. **INFORMAR** la sociedad titular, que mediante Auto GSC-ZC-001392 del 13 de octubre de 2016 notificado por estado jurídico No. 155 del 20 de octubre de 2016 y Auto GSC-ZC No. 1050 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero del 2018, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que, de no darse cumplimiento a las obligaciones requeridas en el presente acto, se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.
9. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias).
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001564	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20785, y con base en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea N° 000027 del 26 de octubre de 2020, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REITERAR</b> el cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto 001076 de 23 de julio de 2019, en el sentido de que procedan a realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa según su SG-SST y realizar registro de estas.</li><li>2. <b>REITERAR</b> el cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto 001076 de 23 de julio de 2019, en el sentido de que se identifique las labores críticas y establecer los procedimientos seguros para su desarrollo según su SG-SST.</li><li>3. <b>REITERAR</b> el cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto 001076 de 23 de julio de 2019, en el sentido de que se implemente un procedimiento para el control efectivo de la producción.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de concesión No. <b>20785</b>, que como resultado del Seguimiento en Línea – SEL, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral SEL 000027 del 26 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	041-93M	SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO LTDA	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001565	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 041-93M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL</b> de las labores mineras relacionadas con desarrollo, preparación y/o explotación en la mina o corte San José, operada por el señor Pedro Pablo Montenegro, ubicada en coordenadas Norte. 1028317, Este. 1077040, Cota. 1948, toda vez que no se encuentra incluida en el PTI aprobado para el título.</p> <p><b>2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de todo tipo de actividad o labor minera en el corte o mina El Tesoro, con coordenadas Norte. 1028580, Este. 1077633, Cota. 1973 y se <b>PROHÍBE</b> el ingreso de personal a la misma, hasta tanto se complemente la investigación del accidente de acuerdo al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 y se verifique el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe Final de Investigación.</p> <p><b>3. ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL</b> de las labores mineras adelantadas en siete (7) Bocaminas ubicadas en el sector conocido como El Amarillal, con coordenadas Norte. 1028674, Este. 1077656, Cota. 1987, operadas por personas ajenas al título minero ya que estas bocaminas se ubican por fuera del título, sin embargo, sus labores se dirigen hacia el área.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Implementar al momento de la reapertura de las labores de explotación en las minas, luego de haber finalizado las labores de mantenimiento y de adecuarlas en buenas condiciones, un procedimiento confiable y verificable del control de la producción.</li><li>✓ Implementar un sistema de drenaje, tratamiento y control de aguas al interior de las minas y en el área exterior, igualmente en la zona de botaderos.</li><li>✓ Realizar las labores correspondientes al proceso de cierre y abandono de las Bocaminas denominadas como "NN" y que fueron georreferenciadas durante la visita, así como de la mina Peña Negra, ubicada en las coordenadas Norte: 1028455, Este: 1077689, cota: 1983, y alguna otra Bocamina que no se contemple en el desarrollo de la operación minera.</li></ul>
------------------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Complementar la investigación del accidente mortal ocurrido en la Mina El Tesoro y dar cumplimiento a las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Informe de Atención de Emergencia No. FSMN-2020011-IE del 18 de marzo de 2020.</li><li>✓ Instalar señalización informativa y preventiva en el área del título, de riesgos, en vías de transporte a las minas, abseisado, trabajos antiguos y/o abandonados, nombre de cada labor minera, rutas de evacuación, nichos, refugios, botaderos.</li><li>✓ Complementar la elaboración de los Procedimientos de Trabajo Seguros - PTS, aplicables por actividad realizada en la operación minera, y posterior a ello dar cumplimiento a la implementación de cada uno.</li><li>✓ Realizar la evaluación inicial del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST para verificar avances de elaboración e implementación del mismo.</li><li>✓ Actualizar los planos de labores mineras, planos de riesgos e isométricos de ventilación de cada mina.</li><li>✓ Capacitar y/o certificar a los trabajadores de cada mina o corte en brigadas de emergencias, socorredores mineros, primeros auxilios, medición de concentración de gases, sostenimiento, procedimientos de trabajo seguros, competencias laborales y otros aspectos que la sociedad titular y operadores consideren.</li><li>✓ Hermetizar y sellar los trabajos antiguos y/o abandonados en todas las minas del título conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</li><li>✓ Revisar los circuitos de ventilación de cada mina y proceder con los ajustes de los Planes de Ventilación, en cuanto a que las labores de ingreso de aire sean distantes no menos de 50 metros de las labores de salida de gases viciados, lo anterior al reiniciar las labores de mantenimiento, igualmente ajustar características de equipos de ventilación.</li><li>✓ Implementar el uso de multidetectores de 6 gases para la medición antes y durante los turnos de trabajo en cada una de las minas o cortes.</li><li>✓ Realizar de forma periódica aforos de ventilación en cada mina o corte.</li><li>✓ Realizar de forma intensiva y continua labores de mejoramiento a la ventilación en todas las labores en la Mina El Coliflor, debido a concentraciones de gases evidenciadas sobre los valores límites permisibles.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



- ✓ Instalar tableros de medición de gases en cada una de las labores de todas las minas.
- ✓ Implementar el uso del RETIE en instalaciones y equipos eléctricos bajo tierra y en superficie.
- ✓ Adecuar nichos existentes y construir los necesarios en cada una de las minas para el albergue de los trabajadores, así como los refugios.

Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **AUTORIZAR** las labores de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en todas las minas del título, A EXCEPCIÓN de las minas SAN JOSÉ y EL TESORO SIEMPRE Y CUANDO se presente ante la ANM el Plan de acción de mantenimiento por cada mina, que contenga cronograma de actividades a realizar para la adecuación de cada una con sus tiempos de cumplimiento, además, se deben presentar los pagos de seguridad social de los trabajadores, actas de entrega de dotación y epp (Autorescatadores, mascarillas, botas, cascos, etc.), soportado con registros fotográficos y certificados de compra de los autorescatadores, así como el registro diario de las mediciones de gases que garantice buenas atmósferas de trabajo en estas minas. Luego de dar cumplimiento a los planes de acción de mantenimiento de cada mina, y siempre que se cumpla con todas las condiciones anteriores, se podrán realizar labores de explotación en las minas del título, no sin antes obtener aprobación por la Alcaldía de Chivor de los protocolos de bioseguridad.
2. Informar a los titulares que a la fecha de emisión del presente Acto Administrativo NO se debe deberá estar realizando labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación, dado que no hay soporte de presentación del Plan de Acción de Mantenimiento de las labores de sostenimiento, ventilación y desagüe de las minas, que contenga cronograma de actividades a realizar y tiempos de cumplimientos.



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>3. Se recomienda al titular que al momento de reunir los requisitos y estén aptos en materia de seguridad minera para el inicio de las labores de mantenimiento en las minas del título, cada operador minero deberá ceñirse a lo contemplado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4. Se recomienda al titular gestionar ante CORPOCHIVOR la respuesta de la actualización del EIA presentado en noviembre de 2019 y con ello dar cumplimiento a los aspectos ambientales relacionados con el manejo y tratamiento de aguas residuales de las minas y de escorrentía en superficie, vertimientos a fuentes hídricas etc.</p> <p>5. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000295 del 22 de octubre de 2020</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8]. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



CONTRATO DE CONCESIÓN	22177	ROCIO UMAÑA GUEVARA	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001566	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22177, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar al titular del contrato de concesión N° 22177 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</li><li>2. Informar al titular del contrato de concesión N° 22177 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, SG-SST.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000292 del 21 de octubre de 2020</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-----------------------	-------	---------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-08291	ISIDIMAC	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001567	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HHB-08291</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No <b>HHB-08291</b>, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</i>” por la inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras e Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobados. Frente a lo anterior se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o argumente justificación. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión para que implemente y mantenga actualizados los planos de avance de labores en el área del título minero. El cumplimiento a esta obligación será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000293 21 de octubre de 2020.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC-000133 con fecha de 22 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto,</li></ol>
-----------------------	-----------	----------	------------	------------------------	---



					<p>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFU-141	INVERSIONES OTEROC Y CIA LTDA	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001568	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FFU-141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No <b>FFU-141</b>, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral e) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos:</i>” por la inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras e Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobados. Frente a lo anterior se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o argumente justificación. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>



2. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión para que implemente y mantenga actualizados los planos de avance de labores en el área del título minero. El cumplimiento a esta obligación será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Se recomienda a los titulares que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

2. Se recomienda a los titulares del contrato de concesión N° **FFU-141** que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.

3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000291 del 21 de octubre de 2020

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8). Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08001X	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001569	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IEI-08001X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de concesión No. <b>IEI-08001X</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> a los titulares para que implemente señalización y cerramiento al área en donde se tiene almacenada la chatarra y a las pilas de acopio de materia. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>3.1.</b> A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000296 del 22 de octubre de 2020</p> <p><b>3.2.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>3.4.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se - 000295 del 22 de octubre de 2020 remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	------------	---	------------	---------------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14997	ALVARO HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ SOLER, LUIS ALFONSO HERNANDEZ SOLER y ANA FELISA SOLERA DE HERNANDEZ	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001570	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14997</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> al titular minero Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la licencia de explotación No. 14997 esta superpuesto totalmente con la Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000329 de 29 de octubre de 2020.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	15717	HECTOR DARIO LOPEZ SANCHEZ	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001571	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15717, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero consultado el visor geográfico en la plataforma ANNA MINERIA se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 15717, presenta superposición total con ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN SABANA DE BOGOTÁ - Polígono 01 y RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ – Sector 12 Polígono 2.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000330 de 29 de octubre de 2020.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--------------------------	-------	-------------------------------	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GI6-121	EDGAR BELTRAN MORENO, YESID BELTRAN MORENO Y OTROS	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001572	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GI6-121</b>, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000318 de 29 de octubre de 2020.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAH-151	MARCOS SIMON ANTONIO GONZALEZ Y MARIA LUCINDA PARRA ANTONIO.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001573	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HAH-151</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **REQUERIR** a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000326 de 29 de octubre de 2020.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	16422	JOHN KENNEDY ROMERO VALERO	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001574	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16422, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000331 de 29 de octubre de 2020.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13376	DOBLE A INGENIERIA S.A.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001575	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13376, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se requiere que continúe con la definición de los taludes de los frentes 1 y frente 2 acorde a lo estipulado en el PTO.</li><li>• Mejorar el plano de riesgos en donde se identifique de mejor manera los riesgos asociados en los puntos de diferentes labores, acorde al MANUAL PARA LA ELABORACION DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS EN AGLOMERACIONES DE PUBLICO DE CARÁCTER PERMANENTE. (</li><li>• Actualizar los planos de labores mineras.</li><li>• Mejorar el plano de riesgos en donde se identifique de mejor manera los riesgos asociados en los puntos de diferentes labores.</li><li>• Establecer un plan de mantenimiento periódico para las cunetas, con su respectivo registro de mantenimiento.</li><li>• Construir zona de carpado de volquetas con equipos de anclaje para trabajo en altura.</li><li>• Reentrenar al personal en trabajo seguro en altura.</li><li>• Realizar mediciones periódicas de ruido y vibración en los puestos de trabajo del personal que opera equipos mineros y planta de beneficio....</li><li>• Actualizar entrenamiento de brigadas.</li><li>• Actualizar curso de trabajo en altura.</li><li>• Implementar sistema de camión cisterna para riego de vías y disminuir la polución por tráfico de vehículos.</li><li>• Se recomienda adecuar zona de parqueadero para vehículos, ya que el que se tiene actualmente solo es para motocicletas.</li><li>• Realizar simulacro para el año 2020.</li><li>• Actualizar el plan de emergencia</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000312 de 27 de octubre de 2020.</li> <li>3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000312 de 27 de octubre de 2020 para que haga seguimiento al cumplimiento del PMRRA otorgado mediante Resolución 1812 del 12 de julio de 2012 y se pronuncie acerca de la comercialización del material obtenido por el terracedo del frente 2, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12001X	CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001576	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJR-12001X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</li> </ol>



- Se requiere al titular para que delimite con elementos el área del título minero.
- Se requiere al titular para que coloque valla donde indique el número del título minero.

Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recomienda al titular minero de abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, toda vez que este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y otorgado por parte de la Autoridad Minera y tampoco cuenta con Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por la Autoridad Ambiental competente.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000313 de 27 de octubre de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-09131X	YULIETH BELLO HOYOS	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001577	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HJR-09131X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero- a los titulares- a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir a la titular para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none"><li>• Explicar porque llevan más de 6 meses sin realizar actividades de explotación minera, teniendo en cuenta la presente visita e informe de visita No. 161 del 27/02/2019, así como también, que el titular cuenta con viabilidad técnica y ambiental para desarrollar labores de explotación.</li><li>• Instalar señalización informativa en el área y/o vías de acceso al área del título donde se indique que en la zona existe un título minero, así como también lo relacionado a la viabilidad técnica y ambiental.</li></ul></li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Una vez inicien las labores de explotación minera, el titular deberá cumplir con lo manifestado en los Decretos 2222 de 1993 y 1072 del 2015.</li><li>2. Una vez inicien las labores de explotación minera, el titular deberá implementar un Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo –SGSST.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000294 de 21 de octubre de 2020</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso,</li></ol>
-----------------------	------------	---------------------	------------	------------------------	--



					<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y CIA LTDA	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001578	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de concesión No. <b>12600</b>, para que den cumplimiento las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ejecute las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO y parámetros otorgados en el PMA</li><li>• Realicen los correctivos al sistema empleado para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título y no en el material que sale hacia los acopios</li><li>• Instalen un sistema de alarma acústica en equipos de cargue y descargue, para la maquinaria existente.</li></ul>



- Implementen un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenajes de la mina.
  - Implementen y documenten un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo
  - Implementen un cronograma de ejecución del plan minero
  - Documenten el cronograma de avance de las labores de construcción y montaje.
  - Presenten el permiso de captación de aguas superficial, toda vez que el Ing. que atendió la Fiscalización Minera manifiesta que se toma agua de los sedimentadores con el fin de realizar la humectación de las vías internas y externas del título.
  - Contraten con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.
  - Realicen y mantengan actualizado los planos de riesgos de la mina
  - Documenten las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
  - Documenten y tomen las acciones correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos.
  - Velen por el uso correcto de los elementos de protección personal especialmente las gafas de seguridad y protección auditiva.
  - Conformen la brigada contra incendio
  - Realicen simulacro de evacuación de las labores mineras.
  - Implementen señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título.
- Den cumplimiento a las demás instrucciones que se realicen en el informe correspondiente a esta visita, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior deben allegar un informe de cumplimiento a la Autoridad Minera que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de la Autoridad Minera.

**2.2 REQUERIR** a los titulares del Contrato de concesión No. 12600, para que las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 12600, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera.



**2.3 REQUERIR** a los titulares del Contrato de concesión No. **12600**, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2222 de 1993, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

**2.4 REQUERIR** a los titulares del Contrato de concesión No. **12600**, para que suspendan de manera inmediata las labores de explotación de Arena de Cantera teniendo en cuenta mediante Resolución No. 3122 del 22 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció en Plan de Manejo Ambiental exclusivamente para la explotación de arenas silíceas y no ampara la explotación de materiales construcción; y cumplan con las condiciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, toda vez que en este se otorgó la explotación de Arenas Silíceas, y actualmente las labores extractivas se desarrollan para Arenas Silíceas y Arenas de Cantera, estas últimas no están establecidas en dicho instrumento.

### **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**3.1 REITERAR** la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. **12600**, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 3122 del 22 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció en Plan de Manejo Ambiental exclusivamente para la explotación de arenas silíceas y no ampara la explotación de materiales construcción.

**3.2 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **12600**, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000195 del 17 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000017 del 21 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**3.3** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**3.4** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					<p>3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15521	CARLOS YESID CÉSPEDES OSPINA	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001579	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>HKL-15521</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular del Contrato de concesión No. <b>HKL-15521</b>, para que corrija el plano de labores de los frentes de explotación y avances, debido a que la escala no concuerda con la cuadrícula de coordenadas.</p> <p><b>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>3.1 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HKL-15521</b>, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000254 del 16 de octubre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000011 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.4</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>3.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-081	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001580	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GI8-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular del Contrato de concesión No. <b>GI8-081</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GI8-081</b>, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000036 del 8 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000010 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.4 Informar</b> al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>3.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	---------------------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	21801	ALFAGRES S.A.	10/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001581	<p style="text-align: center;"><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular del Contrato de concesión No. <b>21801</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular del Contrato de concesión No. <b>21801</b>, para que mantenga el plano de actualizado del área del título minero.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>21801</b>, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000034 del 8 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000009 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-------	---------------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RJR-09461	ROMUALDO GOMEZ PINILLA	18/11/2020	AUTO 210-548	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente ROMUALDO GOMEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12 554 684 , para que dentro del término perentorio de (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA diligencien Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJR-09461.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente ROMUALDO GOMEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12 554 684, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.RJR-09461.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	------------------------	------------	--------------	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 116 - de 116</b>

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **23 de noviembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)**

Elaboró: ANGELY ORTIZ.